



RADICACIÓN: 08001405301520210026300  
PROCESO: VERBAL – PAGO POR CONSIGNACIÓN  
DEMANDANTES: DIOSELI FRANCO DURAN  
CAUSANTE: JAIME MUVDI, LYDA SACCONI DE MUVDI Y LUZ KARIME MUVDI

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que la misma fue subsanada dentro del término concedido en auto del 21 de septiembre de 2021. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 18 de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIECIOCHO (18)  
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente digital del proceso de la referencia, se observa que este Juzgado en auto del 21 de septiembre de 2021, declaró inadmisibile la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara unos defectos que fueron identificados.

El escrito de subsanación de la demanda fue presentado de manera oportuna, y del análisis del mismo, se advierte que no fue subsanada en debida forma, teniendo en cuenta que en cuanto al poder refería, debió allegar poder en el que se indicara expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado del demandante, la cual debía coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y en este caso, no se aportó nuevo poder conforme a la norma en cita, sino que se limitó a consignar en el escrito de subsanación la dirección electrónica.

En ese orden de ideas, y como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma dentro del término concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E**

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

SGB

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f114e0787ca23e126f79b2984409d3305cba278deae4b4dade2ad199760292b13**

Documento generado en 18/02/2022 03:14:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**